



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5238/2024	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074824002331

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>El número de calificaciones de infracciones, el número de verificaciones administrativas, números de folio, expedientes administrativos, manifestaciones de construcción y licencias otorgadas a un predio en específico.</i>	<i>La institución pública entrega el aviso de funcionamiento de establecimientos mercantiles de bajo impacto así mismo informa que no se localizó procedimiento administrativo relacionado con dicho predio.</i>	<i>Se queja sobre la entrega de la información de forma incompleta.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de licencias y el archivo general de concentración, con la finalidad de que se realice la búsqueda de cualquier Aviso y/o Permiso y/o Licencia y/o Manifestación de Construcción en cualquiera de sus variantes y/o Licencia Especial en cualquiera de sus variantes, que haya sido otorgada por esa Alcaldía, para la realización de cualquier tipo de obra en el predio.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Permisos, licencias, precios, avisos, construcciones.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se **MODIFICAR** y deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de licencias y el archivo general de concentración, con la finalidad de que se realice la búsqueda de cualquier Aviso y/o Permiso y/o Licencia y/o Manifestación de Construcción en cualquiera de sus variantes y/o Licencia Especial en cualquiera de sus variantes, que haya sido otorgada por esa Alcaldía, para la realización de cualquier tipo de obra en el predio.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Miguel Hidalgo**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de licencias y el archivo general de concentración, con la finalidad de que se realice la búsqueda de cualquier Aviso y/o Permiso y/o Licencia y/o Manifestación de Construcción en cualquiera de sus variantes y/o Licencia Especial en cualquiera de sus variantes, que haya sido otorgada por esa Alcaldía, para la realización de cualquier tipo de obra en el predio.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 31 de octubre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“De la Dirección Ejecutiva Jurídica, a través de su Subdirección de Calificación de Infracciones, requiero se me informe el número de verificaciones administrativas y los números de folio o de identificación de cada expediente, que esa Alcaldía Miguel Hidalgo haya abierto respecto del inmueble ubicado en Gobernador XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del año 2014 a la fecha.

Asimismo, en caso de que en efecto existan procedimientos administrativos para el inmueble antes referido, requiero copia simple digitalizada en versión pública, de las resoluciones que se hayan emitido en cada uno de esos procedimientos.

De la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones a través de su Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, requiero copia simple digitalizada en versión pública de los Avisos de Funcionamiento de bajo impacto y/o Permisos de Impacto Vecinal y/o Permisos de Impacto Zonal, otorgados a cualquier establecimiento mercantil con dirección en XX. del año 2014 a la fecha.

De la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, a través de la Subdirección de Licencias, requiero copia simple digitalizada en versión pública, del cualquier Aviso y/o Permiso y/o Licencia y/o Manifestación de Construcción en cualquiera de sus variantes y/o Licencia Especial en cualquiera de sus variantes, que haya sido otorgada por esa Alcaldía, para la realización de cualquier tipo de obra en el predio ubicado en XX a la fecha.

Cabe aclarar que cuando señalo que se requiere copia digitalizada en versión pública, me refiero a que el sujeto obligado, en caso de contar con la información, debe de testar o cubrir los datos personales que dichos documentos contengan y entregar la información en formato digital.” (Cita textual)

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

6

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 26 de noviembre de 2024, a través del oficio de fecha 22 de noviembre de 2024:

“...
Sobre el particular con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, después de realizar una **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y bases de datos que obran en la **Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos**, con base a las facultades que se le confieren a esta subdirección en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se informa al interesado que atendiendo el punto que nos compete se localizó la información requerida referente al domicilio ubicado en la calle de [REDACTED] en esta demarcación territorial.

Atento a lo anterior, una vez revisado el citado expediente, se pone a disposición del particular 10 (diez) copias simples en versión pública de los documentos encontrados conforme a los puntos requeridos en la presente solicitud de acceso a la información pública, que por contener datos personales, consistentes en: **nombres de particulares, domicilio, número de credencial para votar, correo electrónico y firmas**, de conformidad a lo establecido artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, **por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública** conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Económico
Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de
Establecimientos Mercantiles

FORMATO

EM-03

Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto.

Folio: MHA/AP2018-02-2800234109

C. Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo

Clave del establecimiento: MHA-02-26A/BA00234109

Presente

México D.F., a 28 de febrero de 2018

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone el Código Penal para el Distrito Federal a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, al cual tiene su fundamento en el artículo 8, inciso I de la Ley de Establecimientos Mercantiles; artículo 32 Sexta, fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Los datos personales serán integrados y resguardados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Gobierno como el ejercicio de sus funciones y atribuciones recaen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos no limitativa, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá hacer uso de y exhibir las fotografías, imágenes, captadas en foros, eventos, módulos, ferias, instalaciones, o cualquier otro espacio en que haya participado, así como comunicarse con usted vía telefónica, correo electrónico o hacer visita domiciliaria, con fines de seguimiento y acompañamiento para la apertura, operación o regularización de su establecimiento mercantil, así como con fines de diagnóstico, capacitación y difusión en materia de regulación y normatividad aplicada a establecimientos mercantiles o para realizar encuestas con fines estadísticos. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es Diana Sicilia Manzo, y la dirección de la Secretaría de Desarrollo Económico es la Ciudad de México, ubicada en Avenida Querétaro, número 898 planta baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México o en el correo electrónico de la Oficina de Información Pública: info@sedec.gob.mx. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asistencia sobre los derechos que le otorga la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 6136-4835, correo electrónico: datos.personales@infoodf.org.mx o www.infoodf.org.mx.

USO OFICIAL

DATOS DEL INTERESADO

Apellido paterno

Apellido materno

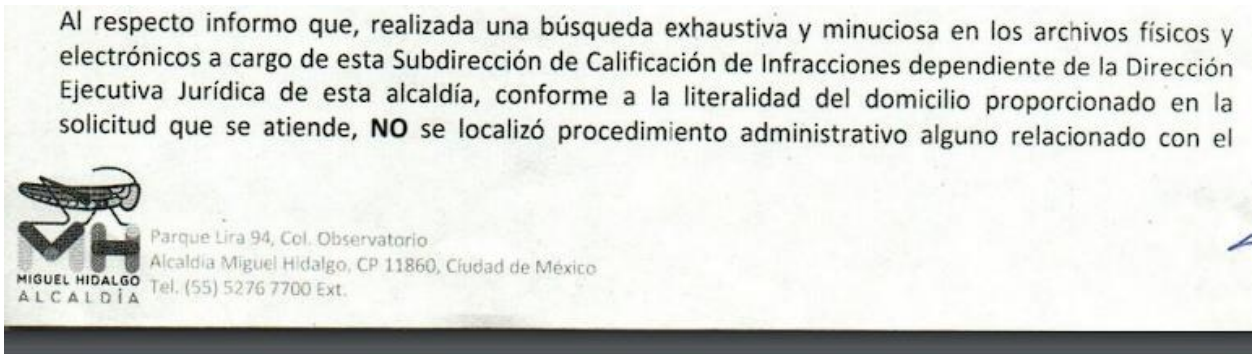
Nombre(s)

Identificación Oficial Vigente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5238/2024



..." (Cita Textual)"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 29 de noviembre de 2024, la persona manifestó **lo siguiente**:

“La respuesta proporcionada esta incompleta ya que si bien se proporciona la información por parte de la Subdirección de Calificación de infracciones y de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, son omisos en responder lo que corresponde a la Subdirección de Licencias.

Es decir falta responder y cito textual: De la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, a través de la Subdirección de Licencias, requiero copia simple digitalizada en versión pública, del cualquier Aviso y/o Permiso y/o Licencia y/o Manifestación de Construcción en cualquiera de sus variantes y/o Licencia Especial en cualquiera de sus variantes, que haya sido otorgada por esa Alcaldía, para la realización de cualquier tipo de obra en el predio ubicado en XXX, del año 2014 a la fecha.

Siendo ese el único punto pendiente por atender y responder

muchas gracias...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 04 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 13 de diciembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

El 16 de diciembre de 2024, la persona recurrente emitió sus manifestaciones y alegatos.

C) El 24 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información es sobre el número de calificaciones de infracciones, el número de verificaciones administrativas, números de folio, expedientes administrativos, manifestaciones de construcción y licencias otorgadas a un predio en específico.

En **respuesta**, la institución pública entrega el aviso de funcionamiento de establecimientos mercantiles de bajo impacto así mismo informa que no se localizó procedimiento administrativo relacionado con dicho predio.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a su consideración se entregó una respuesta de forma incompleta.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

Solicitud: *“De la Dirección Ejecutiva Jurídica, a través de su Subdirección de Calificación de Infracciones, requiero se me informe el número de verificaciones administrativas y los números de folio o de identificación de cada expediente.*

Asimismo, *en caso de que en efecto existan procedimientos administrativos para el inmueble antes referido, requiero copia simple digitalizada en versión pública, de las resoluciones que se hayan emitido en cada uno de esos procedimientos.*

De la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones a través de su Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, *requiero copia simple digitalizada*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

12

en versión pública de los Avisos de Funcionamiento de bajo impacto y/o Permisos de Impacto Vecinal y/o Permisos de Impacto Zonal, otorgados.

De la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, a través de la Subdirección de Licencias, requiero copia simple digitalizada en versión pública, del cualquier Aviso y/o Permiso y/o Licencia y/o Manifestación de Construcción en cualquiera de sus variantes y/o Licencia Especial en cualquiera de sus variantes, que haya sido otorgadas."

El sujeto obligado entrego lo siguiente:

Sobre el particular con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, después de realizar una **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y bases de datos que obran en la **Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos**, con base a las facultades que se le confieren a esta subdirección en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se informa al interesado que atendiendo el punto que nos compete se localizó la información requerida referente al domicilio ubicado en la calle de [redacted] en esta demarcación territorial.

Atento a lo anterior, una vez revisado el citado expediente, se pone a disposición del particular 10 (diez) copias simples en versión pública de los documentos encontrados conforme a los puntos requeridos en la presente solicitud de acceso a la información pública, que por contener datos personales, consistentes en: **nombres de particulares, domicilio, número de credencial para votar, correo electrónico y firmas**, de conformidad a lo establecido artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, [redacted] de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, **por lo que se considera necesaria** la elaboración de una **versión pública** conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

Al respecto informo que, realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos a cargo de esta Subdirección de Calificación de Infracciones dependiente de la Dirección Ejecutiva Jurídica de esta alcaldía, conforme a la literalidad del domicilio proporcionado en la solicitud que se atiende, **NO** se localizó procedimiento administrativo alguno relacionado con el

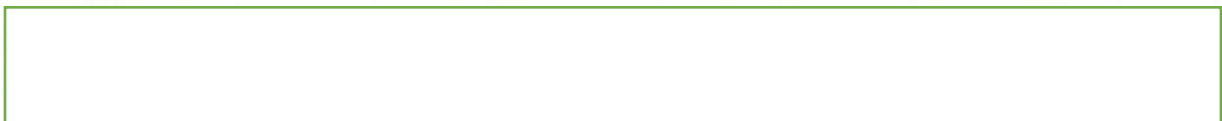


Parque Lira 94, Col. Observatorio
Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11860, Ciudad de México
Tel. (55) 5276 7700 Ext.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

Por lo que la persona recurrente se quejó sobre lo siguiente:

“La respuesta proporcionada esta incompleta ya que si bien se proporciona la información por parte de la Subdirección de Calificación de infracciones y de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, son omisos en responder lo que corresponde a la Subdirección de Licencias.

Es decir falta responder y cito textual: De la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, a través de la Subdirección de Licencias, requiero copia simple digitalizada en versión pública, del cualquier Aviso y/o Permiso y/o Licencia y/o Manifestación de Construcción en cualquiera de sus variantes y/o Licencia Especial en cualquiera de sus variantes, que haya sido otorgada por esa Alcaldía, para la realización de cualquier tipo de obra en el predio ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del año 2014 a la fecha.”

Dicho lo anterior se observa que la persona recurrente manifiesta el agravio sobre la entrega de información incompleta, sobre la no entrega de las copias simples de las versiones públicas de avisos, permisos y/o licencias de construcción, de esta forma los demás puntos se toman como actos consentidos.

Por otra parte, la institución pública informa en respuesta complementaria lo siguiente:

Derivado de lo anterior, me permito informar a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones del año 2018 a la fecha; se desprende que **NO** se tiene antecedente alguno relacionado a: Publicitación Vecinal, Registro de Manifestaciones de Construcción Tipo “B” o “C”, Aviso de Ejecución de Obra Artículo 62 para el inmueble ubicado en [REDACTED] de esta Demarcación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

URB. MARTÍN GABRIEL ROSAS CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE LICENCIAS



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

Por lo anterior la institución pública informo que realizo una búsqueda de la información, en la subdirección de licencias de la dirección ejecutiva de registros y autorizaciones, sin que se encontrara información sobre lo solicitado de 2018 a la fecha, por otra parte se observa que la información se solicito de 2014 a la fecha, por lo que debe realizar una nueva búsqueda de la información que contemple los años de 2014 a la fecha, en dicha dirección, en dado caso de que conforme al catálogo de disposición archivística ya causaran baja, deberán realizar una búsqueda de la información en su archivo de concentración.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

*la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Subdirección de licencias y el archivo general de concentración, con la finalidad de que se realice la búsqueda de cualquier Aviso y/o Permiso y/o Licencia y/o Manifestación de Construcción en cualquiera de sus variantes y/o Licencia Especial en cualquiera de sus variantes, que haya sido otorgada por esa Alcaldía, para la realización de cualquier tipo de obra en el predio

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5238/2024

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.